

DR 03 98

Carrera de Derecho, Asignatura, Historia del Derecho Español, título, El Libro de Ramírez. Autor, Rafael Gibert, participante, autor, monólogo. El Libro de Ramírez, versa el siguiente apoyo radio para Historia del Derecho Español sobre la pregunta 65 del cuestionario del examen, en el segundo parcial.

Con su elegancia peculiar, el curso de don Galo dice que limitándose a las recopilaciones generales y a las leyes de Toro, quedaban fuera de su programa varias colecciones de textos jurídicos que se editaron durante la monarquía absoluta. Tal era la colección de bulas pontificias y pragmáticas y leyes de los Reyes Católicos, impresa por el escribano Ramírez en 1503 y reimpresa varias veces. En nuestro propio curso, en este que dictamos a distancia, tampoco existe un epígrafe especial referente a ese libro.

No tendría que faltar en una historia del derecho concebida como la historia de ellos, pues se trata, en efecto, de un importante libro de derecho canónico y real, como indica su título completo. Dice, Lo hemos aludido al tratar del reinado de los Reyes Católicos y de su labor legislativa por medio de pragmáticas. Y allí, como un epílogo, se consigna que el escribano Ramírez formó y publicó una colección de ellas y de bulas.

Incluso me permití añadir que su consulta es difícil y quizás solo ha servido en los ambientes jurídicos más elevados, donde, como suele ocurrir a los historiadores, más que expresar lo acontecido en el siglo XVI, el autor confesaba su propia situación y sentimientos. En efecto, a la sazón era muy difícil la consulta de aquel libro. No existía en la Biblioteca Universitaria de Granada.

Disponíamos, en el seminario Hinojosa, de un microfilm sacado del ejemplar existente en la Biblioteca Nacional de Madrid, pero solo de un aparato lector muy dificultoso y de poca habilidad en su manejo. Por eso nos decíamos que el libro de Ramírez era un lujo, propio para un ambiente histórico jurídico más elevado. La situación ha cambiado y todo va a mejor, pues desde 1973 disponemos de un libro con el que el Instituto de España nos obsequió y que consiste en una reproducción facsímil de la primera edición de aquel raro libro.

Precedida, además, de un admirable estudio y de puntuales índices que permiten su manejo debido al maestro García Gallo y a un discípulo suyo, Miguel Ángel Pérez de la Canal. Ahora podemos apreciar cuánto significa un libro que cubre medio siglo de historia del derecho en Castilla. En efecto, comenzando por lo más exterior, lo más semejante a una historia de la imprenta, como se nos ha aconsejado, vemos que de ese libro se terminó una primera impresión en Alcalá de Henares el 16 de noviembre de 1503.

Debía de estar ya muy adelantado cuando se le añadió la provisión regia que autoriza y sanciona, así dice, dicho libro dictada seis días antes, el 10 de noviembre. Esa primera edición fue hecha a costa del licenciado Ramírez, del Consejo Real, a quien los reyes concedieron el

privilegio de imprimirla, seguramente como premio a su labor de reunir los materiales, y en todo caso lleva su nombre. No sabemos cuántos ejemplares se hicieron, pero antes de 1508 y en virtud del mismo privilegio, que era por diez años, el mismo Ramírez mandó hacer una nueva impresión.

De esta edición han llegado a nosotros muy pocos ejemplares, unos diez, pero alguno solo por referencias y además no seguras. En 1520 aparece en Sevilla una reimpresión del libro que no menciona a Ramírez y donde el título ha cambiado. También es muy expresivo.

Dice, las pragmáticas del reino, recopilación de algunas bulas con todas las pragmáticas y algunas leyes hechas para la buena gobernación del reino. Y algo nuevo añadido, con algunas otras añadidas que hasta aquí no fueron impresas con las dichas pragmáticas antiguas, que son muy provechosas, las cuales quien presto querrá hallar vaya a la tabla alfabética nuevamente a sí mismo añadido. Esta tabla alfabética, para que cada uno pueda más fácilmente hallar lo que quisiere buscar por el número de las hojas, había sido copiosamente ordenada y corregida por el bachiller Pilón, alcalde mayor de Sevilla.

Y, en efecto, se añade al libro primitivo que, como gráficamente han dicho los estudiosos mencionados, consiste en una gigante sobrecarta. Por eso abreviaremos en nuestro catecismo. Pregunta, ¿qué es el libro de bulas y pragmáticas del licenciado Ramírez? Respuesta, el libro de bulas y pragmáticas del licenciado Ramírez es una gigante sobrecarta.

¿Qué contiene esa gigante sobrecarta? Respuesta, esa gigante sobrecarta contiene un conjunto de bulas pontificias y pragmáticas de los Reyes Católicos y algunas otras leyes relativas a la jurisdicción real. Pues bien, en 1520, sin alterar aquel clásico cuerpo, se le añadieron algunas provisiones y cédulas de los propios Reyes Católicos y de la reina Juana, seis pragmáticas de esta de 1515 y las leyes de toro de 1505, anteriormente impresas, pero ahora por primera vez compiladas en libro. Todavía, en 1528 y en Alcalá de Henares, un tal Miguel Eguía reproducía el libro anterior, modificando ligeramente el título y omitiendo el nombre de pilón, con leves alteraciones, como calificar de ley la provisión famosa de 1503, en que consiste el libro gigante sobrecarta.

Y cosa muy curiosa, se incluye ahora, es recopilada la provisión de los Reyes Católicos de 1486, que contenía el cuaderno nuevo de leyes de la hermandad, hecho en Torrelaguna, que de este modo pasa de ser cuaderno al libro y, por lo tanto, ingresa en la historia del derecho propiamente dicha. Esta edición de 1528 fue reimpresa tres veces, en Valladolid, 1540, en Toledo, 1545 y 1550. Estas publicaciones, es obvio, respondían a la demanda del mercado de libros, y no precisamente por escolares, sino, principalmente, se puede suponer, por prácticos de la vida forense, tribunales, jueces y abogados, o sea, el derecho realmente vivido.

Pero hay una edición singular, aumentada, que aparece en Medina del Campo, el año 1549, y que antepone a la famosa Provisión, un repertorio de todas las leyes y pragmáticas y bulas en este libro contenidas, concordado con otras leyes de estos reinos, y con las leyes y pragmáticas que su majestad, el emperador don Carlos, ha hecho y promulgado en estos reinos, compuesto

y añadido por el licenciado Diego Pérez, natural y vecino de Salamanca. Esto enriquece el libro y le añade una nueva dimensión. Viene a instalarlo en otra época y a conectarlo con la legislación de Carlos V, que debemos observar en su conjunto significativo, diferente de la de Felipe II, quien muy pronto, en 1543, tuvo la gobernación del reino.

Y todavía, con el ejemplar conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, se ha encuadernado otro repertorio, el de todas las pragmáticas y capítulos de Cortes, hechos por su majestad desde el año 1523 hasta el año 1544, hecho por el licenciado Andrés Martínez de Burgos, vecino de Astorga. Sobre estos dos autores, Diego Pérez y Andrés Martínez de Burgos, tenemos que volver. No los pierdan de vista.

Diego Pérez de Salamanca es más conocido por haber publicado un comentario de las ordenanzas reales de Castilla u ordenamiento de Montalvo, cuyo primer tomo apareció en 1560, en vísperas de que aquella primera recopilación castellana fuera sustituida por la nueva de Felipe II, esta publicada en 1567. En aquel comentario se hacía aplicación de los fueros aragoneses y de las ordenanzas de Portugal, reino incorporado a la monarquía universal, algo más tarde, en 1581. ¿Por qué esta referencia a las ordenanzas de Portugal? Un enigma entre tantos como nos rodean.

Todavía, en 1574, se publicaba una segunda edición del comentario de Diego Pérez. Más extraño resulta que aún fuera impreso con el texto de las ordenanzas en 1609 y todavía en 1779-80, es decir, en plena Ilustración. Pues bien, ese Diego Pérez, de tan larga vigencia, se había estrenado con la nueva edición y aumento del libro de Ramírez.

Por esto se sostiene que la historia de los libros jurídicos obedece a una tradición literaria. En cuanto a Andrés Martínez de Burgos, autor del segundo repertorio, es un nombre conocido del que, por el momento, no conviene decir más. De una última edición del libro de Bulas y Pragmáticas, en 1552, ha llegado a nosotros noticia, pero no ejemplares.

Faltaban muchos años hasta que se publicó, como queda dicho, la nueva recopilación en 1567. Después de esa fecha, era lógico que la obra más antigua cayese en el olvido y se explica también que fueran destruidos los viejos ejemplares. Era un capítulo cerrado de la historia legal de Castilla, pero con él quedaba también, en el pasado muerto, un carácter de la época anterior.

La presencia de las bulas pontificias, aunque en número corto y sobre cuestiones no capitales para nosotros, si se exceptúa la introducción del *pase regio* en el Libro del Derecho Real. Sería interesante observar el destino de las disposiciones coleccionadas por Ramírez en la inmediata recopilación. Algo, sin duda, se perdió, como suele ocurrir en todas las obras nuevas.

Por lo menos, aquella integridad y unidad de las disposiciones, con sus elocuentes preámbulos, eliminados en las recopilaciones, donde también el pretendido orden sistemático desarticula las disposiciones y las saca de su contexto histórico. Resueltamente, preferimos el estilo más clásico y tendido de obras como la de Ramírez, y, como siempre, nos hacemos la promesa de

una más atenta lectura de estos libros, no sólo en su núcleo original, la gigante sobre carta, sino también de esos editamentos que, de modo tan vivo, encierran la vibración histórico-jurídica. En cuanto al contenido del libro, poco podemos decir aquí.

No conozco el motivo de que en el folio 357 se haya reproducido aquella ley del fuero real 234 relativa al emplazamiento del homicida. En todo caso, pertenece esta inserción a la historia del fuero real. Lo mismo ocurre con cuatro leyes de partidas, asimismo reproducidas aquí.

Eran cuerpos legales con existencia propia, pero vinieron a ser como ratificados por su colocación en el Libro de Derecho Real, que es el momento específico del reinado de los Reyes Católicos. Este, naturalmente, se apoyaba sobre la legislación inmediatamente anterior, 36 provisiones y pragmáticas, sobre todo de Enrique III, Juan II y Enrique IV. Breve producción frente a las 230 debidas a los Reyes Católicos, que les acreditan como los constructores del Estado y como copiosos legisladores.

Su examen no corresponde propiamente a la historia general del derecho, sino a la historia del derecho público, si bien algunas pertenecen al derecho privado, penal y procesal. Gracias por la atención prestada.